

RAD.110013103004202200155

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., TREINTA  
(30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En el término de ejecutoria, so pena de rechazo, cúmplase con lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, pues claramente se le solicito que en escrito separado allegara los folios de matrícula de los inmuebles que se pretenden cautelar, para ser adosados al cuaderno de medidas, además con el fin de ser consultados con mayor facilidad al momento de la elaboración de los oficios.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

